



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



URG. 2

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día veintiocho de abril de dos mil veinte.

Testimonio:

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, PARA ADECUARLO A LA NUEVA SITUACIÓN CREADA TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS-19.

Previo a la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente en el que figura la propuesta del Sr. Concejal Noveno Teniente de Alcalde, D. Santiago Pérez García, relativa a la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para los ejercicios 2020-2021, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó el referido Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2020-2021 el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 148/2019, de 9 de diciembre.

2º.- Ante la situación provocada por el Estado de Alarma decretado a causa de la pandemia de COVID-19, y el cierre obligado de establecimientos derivado del mismo, se plantea la necesidad de proponer herramientas que ayuden a la subsistencia de ganaderos que se han visto afectados directamente por el cese de la actividad.

Como es sabido, el Estado de Alarma ha planteado un cese de la actividad económica que, respecto a la actividad ganadera se ha traducido en el bloqueo de los canales de venta de los productos y la consiguiente falta de ingresos.

Sin embargo, una actividad como la ganadera sigue conllevando, a pesar de la cesación de la actividad, una serie de gastos a los que es ineludible hacer frente, lo que pone en peligro cierto al sector.

Ante esta situación, y al igual que están empezando a hacer otras administraciones, como la autonómica o la estatal, una administración como la municipal debe intentar, a su nivel y con sus posibilidades, plantear de qué manera puede ayudar para conseguir el mantenimiento de las explotaciones.

Evidentemente, al tratarse de actividades desarrolladas por explotadores privados, debe plantearse qué mecanismos de fomento de la actividad privada ofrece la normativa, lo que nos lleva a considerar la figura de las subvenciones.

Sin embargo, este objetivo precisa de la aclaración previa de varias circunstancias:

1.- De la competencia para el otorgamiento de subvenciones para el funcionamiento de explotaciones ganaderas del municipio de San Cristóbal de La Laguna:

Evidentemente, lo que se plantea, aunque se acepte lo extraordinario de la situación en la que nos encontramos, no es sencillamente establecer de manera inopinada un cauce para trasladar fondos públicos a explotaciones ganaderas.

Como es sabido, las administraciones, si bien pueden otorgar subvenciones a actividades particulares, deben hacerlo en todo caso en el ámbito de las competencias que la Ley les ha otorgado.

La subvención es un instrumento de la competencia, no la competencia de la subvención. Es decir, que el primer paso es determinar si el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostenta alguna competencia que le permita otorgar subvenciones a explotaciones ganaderas. Y sólo si esa competencia existe, está permitido utilizar el instrumento de la subvención.

En este punto debe recordarse, siquiera someramente el recorrido que ha tenido la competencia de fomento del desarrollo económico y social local en Canarias.

Como es sabido, la redacción originaria de la Ley de Bases de Régimen Local, además de establecer directamente las competencias que podían asumir los municipios (y aclarar que también podían asumir delegaciones), establecía, en su artículo 28, una cláusula general que permitía a los municipios asumir otras competencias de la siguiente manera:

Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Sin embargo, como es sabido, la crisis sufrida a nivel global a principios de la década pasada hizo que se dictara la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Esta Ley tenía como objetivo declarado restringir de manera drástica la asunción de competencias por los municipios que no fueran las propias establecidas en la legislación o las otorgadas por delegación.

La manera de hacerlo fue, por un lado, como es sabido, derogar drásticamente ese artículo 28 de la LBRL que establecía esa cláusula general que permitía asumir competencias fuera de las legales; y, por otro, establecer una prohibición explícita en ese sentido en el nuevo artículo 7.4 LBRL que modificaba y que quedaba de la siguiente manera:

"4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad

financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”.

Lo que en la práctica suponía prácticamente la imposibilidad de esa asunción de competencias diferentes a las propias y las delegadas.

Por lo tanto, es cierto que esa competencia en materia de fomento del desarrollo económico y social quedaba en entredicho a partir de ese año 2013.

Sin embargo siendo cierto lo anterior, no puede desconocerse que acto seguido se produjo una reacción en Canarias auspiciada por la Federación Canaria de Municipios que logró que en la Ley de Municipios de Canarias, que se encontraba en tramitación en ese momento y que acabaría aprobándose como Ley 7/2015 de Municipios de Canarias se introdujeran dos aspectos que recobraban esa competencia:

En primer lugar introdujo en el artículo 11 la previsión de que los municipios canarios asumirían, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en determinadas materias que enumeraba, estableciendo en la letra g) *” Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica”*

Entendemos que esa previsión habilita por sí sola la concesión de subvenciones a profesionales del sector ganadero.

Pero es que, en segundo lugar, y ante la posible duda de si lo anterior no diera cobertura directa a esa actividad de fomento (duda que no se tiene por parte de quienes esto escriben), establece de manera definitiva el siguiente precepto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley:

Disposición transitoria segunda. Continuidad de los servicios preexistentes.

Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.

Por lo tanto, resulta evidente que existe cobertura legal para el título competencial que permite la actividad de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal que desarrolla el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Y es este último título, que actualmente justifica gran parte de la Línea 12 del Plan estratégico de Subvenciones que se necesita modificar el que ampara las actividades que a continuación se expondrán, ya que, como se comprueba, enfatiza que esa actuación sobre el desarrollo económico y social deberá hacerse mediante mecanismos de "fomento" (naturalmente, dado que se trata de actividades privadas), y

el mecanismo de fomento más señalado no es otro que el otorgamiento de subvenciones.

Por lo tanto, lo que se plantea es la introducción de una nueva línea que contemple la ayuda al funcionamiento de explotaciones ganaderas.

2.- De la necesidad de modificación previa del Plan Estratégico de Subvenciones.

Como se ha dicho, existe una cuestión previa que debe abordarse antes de plantear las modificaciones presupuestarias. Esta cuestión previa es su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones. Este Plan es un instrumento programático que la Ley obliga a aprobar con el fin de orientar los procesos de distribución de recursos. En lo que nos afecta, su importancia radica en que, como claramente establece la jurisprudencia (ver por todas la STS de 4 de diciembre de 2012 (LA LEY 191346/2012), la concesión de subvenciones no previstas en ese plan determina la nulidad de las mismas y, en última instancia, la necesidad de devolver los importes transferidos.

3. Sobre la no colisión de las subvenciones que pudieran derivar de la ejecución del presente Plan con otras de carácter supramunicipal con objeto de paliar las consecuencias del Estado de Alarma decretado a causa del COVID-19.

Aunque se considera que no es propiamente el momento procedimental para ello, siquiera someramente debe hacerse mención a la necesidad de que las subvenciones que pudieran derivar de la ejecución del presente Plan no entren en colisión con otras de carácter supramunicipal que se hayan establecido o pudieran establecerse con el mismo objeto.

Es cierto que para la misma cuestión, paliar los efectos del estado de Alarma decretado, por las diferentes administraciones se han anunciado y aprobado diferentes tipos de ayudas. Al respecto, debe decirse que los conceptos subvencionables contemplados en la presente propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones son tomados como meramente orientativos, ya que si bien la modificación del Plan Estratégico que se plantea contempla la posibilidad de otorgar subvenciones al funcionamiento de microempresas SERÁN EN TODO CASO LAS CORRESPONDIENTES BASES LAS QUE DETERMINARÁN CON PRECISIÓN LOS CONCEPTOS SUBVENCIONABLES, Y SU POSIBLE COLISIÓN O NO CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR OTRAS ADMINISTRACIONES.

De cualquier manera, para evitar posibles colisiones futuras, y más aún en la situación presente en la que casi en cada boletín oficial aparecen novedades legislativas respecto al COVID-19, se propone añadir en la parte resolutive del acuerdo la precisión de que EN NINGÚN CASO LOS TÉRMINOS Y LOS CONCEPTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBVENCIONABLES EN LAS CONVOCATORIAS Y BASES QUE SE APRUEBEN EN DESARROLLO DEL PRESENTE PLAN ESTRATÉGICO PODRÁN SER ACUMULATIVOS CON AQUELLOS CONTEMPLADOS EN OTRAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS SUPRAMUNICIPALES.

4.- Sobre la compatibilidad de las ayudas con la normativa comunitaria que impide las ayudas de Estado.

Por último, y siquiera brevemente, debe recordarse que el diseño de las presentes ayudas no incumplen la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado ante el riesgo de que éstas distorsionen la competencia. Y ello no sólo porque el número 2.b)

del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establezca que son compatibles con el mercado interior "las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional", sino porque en todo caso se trataría de ayudas sometidas al régimen de mínimos

Estas ayudas estarán acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola. Considerando que según el artículo 3, en su apartado 2, el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única persona o empresa no excederá de 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Sin embargo, parece necesario que en las correspondientes bases de la convocatoria se advierta que ese límite no podrá ser superado.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

4º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

5º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2020-2021, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

6º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2020-2021.

7º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

8º.- En anteriores procedimientos de modificación del Plan Estratégico de subvenciones la intervención municipal, ha emitido informe en el que ha hecho constar que su labor interventora se llevará a cabo "en el momento en que constituyan alguna de las fases de ejecución del presupuesto", por lo que se estima que no es preceptivo solicitar informe en este momento.

9º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar adaptando PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, para adecuarlo a la nueva situación creada tras la Declaración del Estado de Alarma por la pandemia provocada por el CORONAVIRUS-19 añadiendo la siguiente línea:

ANEXO 9. LINEA 12: PROMOCIÓN COMERCIAL, AGRARIA, RURAL Y TURÍSTICA Y FOMENTO DEL EMPLEO (líneas).

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
Funcionamiento de explotaciones ganaderas.	Personas físicas y jurídicas que gestionen explotaciones ganaderas.		
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 11.g) y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.		
OBJETIVOS	Ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las explotaciones ganaderas		
MODALIDAD DE CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Libre concurrencia	Anual	150.000,00 €	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	140.41900.47900		

Segundo.- Establecer que en ningún caso los términos y conceptos que se establezcan como subvencionables en las convocatorias y bases que se aprueben en

desarrollo del presente plan estratégico podrán ser acumulativos con aquellos contemplados en otras convocatorias de ayudas supramunicipales

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a las Áreas/Servicios municipales competentes de su publicación, de conformidad lo establecido por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

El Secretario de la Junta.
Fdo.: José Manuel Hernández Díaz.

CÚMPLASE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.